RESOLUCIÓN 48-03 SOBRE REGISTRO DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL, INC.

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece los requisitos que deberán cumplir los fondos de pensiones creados mediante leyes específicas o planes corporativos, que deseen continuar operando, sujetos a las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 108 de la Ley, es responsabilidad de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, regular, controlar y supervisar los fondos y cajas de pensiones existentes;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 14-02 del 11 de noviembre del 2002, sobre Registro de Planes de Pensiones Existentes emitida por esta Superintendencia, dispone la creación de un registro para la inscripción de estos Planes, así como la documentación que deberá ser depositada por ante la Superintendencia;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de diciembre del dos mil dos (2002), el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Banco Central, Inc., en lo adelante El Fondo, depositó la documentación, de conformidad con lo establecido en la referida Resolución 14-02;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la citada Resolución, la Superintendencia requirió al Fondo, en fecha veintidós (22) de enero del dos mil tres (2003), información necesaria para emitir su dictamen;

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (6) de febrero del dos mil tres (2003), El Fondo depositó en la Superintendencia la documentación adicional requerida;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento No. 969-02 sobre Pensiones, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución 14-02 sobre Registro de Planes de Pensiones Existentes, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha once (11) de noviembre del dos mil dos (2002);

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la inscripción del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Banco Central, Inc., como Plan de Pensiones Específico en el registro creado por esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 87-01, Reglamento de Pensiones y Resolución 14-02 emitida por la Superintendencia de Pensiones.

SEGUNDO: Autorizar el Plan de Regularización presentado por el Fondo, sujeto al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Modificar el numeral 10 del artículo 4 de su Reglamento de forma tal que en caso de que se consideren como un fondo complementario los excesos de aportes del Banco en relación a la Ley 87-01, deberán registrarse mensualmente como tales, en el entendido de que los excesos aportados por el afiliado permanecen en la Cuenta de Capitalización Individual del Afiliado y sólo se llevarán al fondo complementario los excesos resultados de los aportes del Banco Central.
- b) Modificar el literal D del artículo 10 de su Reglamento, a fin de que establezca que el afiliado tendrá derecho a una pensión por discapacidad total o parcial en la forma establecida en la Ley, por lo que deberán ajustar los plazos para tener acceso al beneficio de estas pensiones.
- c) Corregir en el literal c) acápite II del artículo 12 de su Reglamento, los requisitos que en relación a los derechos adquiridos deberá cumplir el personal que habiendo laborado por espacio de veinte años en el banco, dejare de prestar servicios en la Institución.
- d) Agregar un artículo que establezca que los recursos del Fondo serán invertidos y obtendrán una rentabilidad real mínima en la forma establecida en la Ley.
- e) Agregar un artículo que establezca que los aportes al Fondo, serán recaudados a través de la Tesorería de la Seguridad Social.

TERCERO: El Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Banco Central, Inc., deberá cumplir los requisitos anteriormente señalados y remitir a la Superintendencia la documentación correspondiente, a más tardar el catorce (14) de abril del presente año.

CUARTO: El Fondo deberá dar cumplimiento a la normativa que establezca la Superintendencia de Pensiones en cuanto a recaudación, comisiones, inversiones, custodia, rentabilidad mínima, prestaciones, acreditación en cuentas, traspasos y contabilidad del fondo, así como con toda otra normativa que se establezca con carácter general.

QUINTO: El Banco Central en su calidad de empleador, deberán efectuar las aportaciones correspondientes al Fondo de Solidaridad Social y la Superintendencia de Pensiones, según lo establecido en la Ley.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández Superintendente de Pensiones